



OEA | Más derechos
para más gente

Informe Oficial del Comité de Nominaciones sobre el proceso electoral 2022-2023

**ASOCIACIÓN DEL PERSONAL
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS**



Informe Oficial del Comité de Nominaciones sobre el proceso electoral 2022-2023

CONTENIDO

I.	Introducción.....	2
II.	Acciones iniciales.....	2
	a. Establecimiento del Comité de Nominaciones	
	b. Identificación y nominación de las y los candidatos, recolección de información y verificación de firmas	
III.	Coordinación de actividades durante el proceso pre-electoral.....	3
	a. Consideración sobre el Comité de Escrutinio	
	b. Contratación de empresa independiente para facilitar la votación virtual	
	c. Preparación para las elecciones	
IV.	Resultados del proceso electoral 2022-2023.....	6
	a. Participación electoral	
V.	Recomendaciones.....	7
VI.	Felicitaciones y agradecimientos.....	9
ANEXO 1 - Informe del Comité de Nominaciones presentado durante la Reunión con los participantes en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones el día 26 de octubre de 2022... 10		

Informe Oficial del Comité de Nominaciones

sobre el proceso electoral 2022-2023

I. Introducción

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 43 del Estatuto de la Asociación del Personal (en adelante “el Estatuto”), el Comité de Nominaciones presenta ante la Asamblea de la Asociación del Personal el Informe Oficial sobre el proceso de elecciones para el período 2022-2023. Para este período electoral el Comité de Nominaciones (en adelante “el Comité”) se conformó de la siguiente manera: Dante Negro (Presidente), Débora Benchoam, María Claudia Camacho, Joao Casagrande, Esteban De la Peña, Guillermo Moncayo y Javier Montes.

II. Acciones iniciales

a. Establecimiento del Comité de Nominaciones

De conformidad con el artículo 36 del Estatuto el Comité de Nominaciones se constituyó el día 27 de septiembre, inmediatamente después de haber sido designado por el Comité de Personal.

b. Identificación y nominación de las y los candidatos, recolección de información y verificación de firmas

El 27 de septiembre, tras su primera sesión, el Comité envió un comunicado oficial (**Staff News NC 1/2022-2023**) a través de la cuenta de correo electrónico de la Asociación del Personal, en el que informó sobre la designación de su Presidente y sus miembros, y brindó indicaciones sobre la presentación de candidaturas para Presidente/a, Miembros del Comité del Personal, y Representante y Representante Suplente ante la Comisión de Jubilaciones y Pensiones, incluyendo el enlace al formulario de petición de nominaciones. En dicho aviso, el Comité informó que la fecha límite para la presentación de candidaturas era el 11 de octubre a las 5:30 p.m., hora de Washington, DC.

Mediante comunicado **Staff News NC 2/2022-2023** del 4 de octubre, el Comité informó que la elección se realizaría de manera virtual desde las 9:00 horas (EST) del día jueves 27 hasta las 17:00 horas (EST) del viernes 28 de octubre próximo. Además, recordó los requisitos para la presentación de candidaturas.

El día 12 de octubre, el Comité se reunió para determinar, en línea con el Artículo 36 del Estatuto de la Asociación del Personal, la elegibilidad de las candidaturas recibidas: una(1) candidata para la Presidencia del Comité del Personal, ocho (8) candidatos(as) al Comité del Personal, y cuatro (4) para la Comisión de Jubilaciones y Pensiones: dos(2) para representante del personal y dos (2) para suplente, una de estas extemporánea.

El día 13 de octubre, mediante comunicado **Staff News NC 3/2022-2023**, el Comité informó al personal los nombres y perfiles de los y las candidatas elegibles para el Comité de Personal y la Comisión de Jubilaciones y Pensiones para el proceso electoral 2022-2023, a saber: Para presidente: María Isabel Rivero. Para miembros: Andrés Sánchez, Camila Koch, Catherine Pognat, Marya Hynes, Margaret Palmer, Michael Bejos, Paulina Corominas y Hilary Anderson. Para representante titular del personal ante la Comisión de Jubilaciones y Pensiones: Magaly McLean, y como suplente: Carla Sorani.

Además, en el mismo **Staff News NC 3/2022-2023**, el Comité indicó lo siguiente: “El Comité de Nominaciones desea informar que, en aplicación del artículo 36 (c) del Estatuto de la Asociación del Personal, el Comité de Nominaciones encontró que uno de los candidatos propuestos no era elegible, en razón del artículo 35 de dicho Estatuto. Dicho artículo señala que la persona que haya desempeñado un cargo en el Comité del Personal por dos ejercicios consecutivos como uno de sus nueve miembros – que incluye al representante del personal en la Comisión de Jubilaciones y Pensiones según el artículo 18 del Estatuto - no será elegible para el Comité hasta después de transcurrido un ejercicio. Asimismo, el Comité desea informar que se recibió una candidatura fuera del plazo establecido oportunamente, por lo que la misma no fue considerada.”

Posterior a la publicación del Staff News NC3/2022-2024, la persona cuya candidatura se consideró no elegible, en ejercicio de su legítimo derecho a solicitar una reconsideración, presentó una nota a este Comité. Luego de evaluar los distintos elementos, así como las notas recibidas por más de 20 miembros de la Asociación del Personal, el Comité reafirmó su decisión por mayoría, considerando nuevamente la normativa estatutaria. Así lo comunicó a la Asociación del Personal en el **Staff News NC4/2022-2023** del 20 de octubre, donde el Comité también compartió los perfiles de los y las candidatas.

El Comité del Personal, a solicitud de un grupo de funcionarios(as), convocó una Asamblea Extraordinaria del Personal para el 26 de octubre, reunión en la cual el Comité presentó el Informe que figura como anexo a este documento y en el cual fundamenta de una manera detallada su decisión. A esta reunión convocó únicamente a personas participantes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, excluyendo a una parte del personal de la Organización.

Previo a la reunión, el Comité distribuyó el **Staff News NC6/2022-2023** con “Información del Comité de Nominaciones para la Asamblea Extraordinaria del Personal” el 24 de octubre en versión español y el 25 de octubre en inglés, donde sustentó la decisión sobre no elegibilidad de la candidatura antes referida.

III. Coordinación de actividades durante el proceso pre-electoral

a. Consideración sobre el Comité de Escrutinio

El artículo 40 del Estatuto establece que el Comité de Nominaciones designará un Comité de Escrutinio de seis miembros, incluyendo al presidente, el cual deberá contar las papeletas e informar, por conducto de su presidente, de los resultados del escrutinio al presidente del Comité

de Nominaciones, quien a su vez deberá comunicar al personal los resultados hasta 24 horas después de las elecciones.

El Comité consideró, que como el proceso de votación iba a ser realizado de manera virtual, y los resultados serían reportados directamente por la empresa contratada para estos efectos referida en el punto siguiente, no había necesidad de nombrar a dicho Comité de Escrutinio y así procedió.

b. Contratación de empresa independiente para facilitar la votación virtual

Con el fin de asegurar las mayores garantías de seguridad y confidencialidad y siguiendo la práctica de las últimas dos elecciones, celebradas de manera virtual, el Comité recomendó contratar una empresa independiente para facilitar el proceso de votación. Para ello, el Comité solicitó el apoyo del Departamento de Información y Servicios de Tecnología (DOITS), del Departamento de Compras y del Departamento de Asuntos Legales, quienes gentilmente brindaron su colaboración en la revisión de los aspectos técnicos y sustantivos de contratación. Este Comité agradece este indispensable apoyo.

La empresa elegida fue Scytl Election Technologies, S.L. El contrato para la presentación de servicios fue suscrito el 17 de octubre por un valor de US\$3,600.

c. Preparación para las elecciones

Previo a las elecciones, además de las acciones ya mencionadas, el Comité sostuvo varias reuniones de coordinación y adelantó las siguientes acciones:

- i. Solicitó la lista actualizada del personal de la Organización al Departamento de Recursos Humanos, y la lista de participantes en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones con derecho a votar al Secretario-Tesorero del Fondo, con el objetivo de determinar quiénes podían votar para los cargos que estaban disponibles.
- ii. Luego de recibir las listas mencionadas, compartió las listas de votantes hábiles por medio de comunicado **Staff News NC5/2022-2023** del 24 de octubre.
- iii. A la luz de la solicitud formulada por el Presidente del Comité del Personal, luego de la reunión convocada el 26 de octubre y referida a la postergación de la elección para representantes ante el Fondo de Jubilaciones y Pensiones por un lapso de 10 días, el Comité de Nominaciones distribuyó el comunicado **Staff News NC7/2022-2023** ese mismo día. En primer lugar, indicó que debido a problemas de ajuste técnicos de la plataforma de votación, la misma debía iniciar el 27 de octubre a las 12:00 del mediodía (EST), y permanecer abierta hasta las 17:30 horas del día viernes 28 de octubre. En segundo lugar, en el mismo **Staff News NC7/2022-2023**, el Comité indicó que decidió seguir adelante con el proceso electoral a iniciarse el 27 de octubre para la presidencia y 7 miembros del Comité del Personal, “dejando en manos del Comité del Personal la organización del proceso de elección para representante del personal y suplente ante la

Comisión de Jubilaciones y Pensiones, proceso del cual deberá dar cuenta a la Asociación en la oportunidad debida, tanto sobre la forma como se originó, la manera en que se obtuvo la decisión en cuestión y las bases jurídicas sobre las cuales procedió con la alteración del calendario electoral.” Asimismo, dejó constancia de lo siguiente: “Tomamos esta decisión única y exclusivamente porque vemos con mucha preocupación cómo se ha menoscabado y lastimado el proceso democrático dentro de la Asociación del Personal y consideramos que continuar esta discusión solo contribuiría a perjudicar aún más a la propia Asociación. Manifestamos, sin embargo, que esta decisión no pretende validar de ninguna manera la reunión de esta mañana como una Asamblea Extraordinaria de la Asociación del Personal. Entendemos ese espacio, únicamente, como una reunión de los participantes del Fondo de Jubilaciones y Pensiones.” Además, manifestó su preocupación y alarma por la manera irregular y excluyente en que fue convocada la reunión del 26 de octubre, así como el desapego a las normas procesales y el respeto al derecho de expresión en igualdad de condiciones, y la manera como se trataron los resultados de las mociones y puntos de orden, entre otros. Por último, en el mismo comunicado, el Comité solicitó al Comité del Personal que hiciera de conocimiento de todos los miembros de la Asociación las minutas de la reunión del 26 de octubre y, sobre todo, que hiciera públicos los resultados de las 3 votaciones que se efectuaron, incluyendo las mociones, los números de votos a favor y en contra (expresados no en porcentajes sino en números reales), así como el número de votantes hábiles presentes al momento de cada votación, número sobre el cual se había de determinar la mayoría necesaria para su aprobación. Esta última información no fue recibida.

IV. Proceso electoral 2022-2023

Durante la jornada electoral que inició el día 27 de octubre, el Comité realizó las siguientes acciones:

- i. Mediante comunicado **Staff News NC8/2022-2023** del 27 de octubre a las 10:30 a.m., envió el documento de “Guía de votación”, luego de que la empresa contratada y la Secretaría de la Asociación del Personal lo ajustaran en un periodo muy corto de tiempo. En ese mismo comunicado, compartió nuevamente la Lista de votantes hábiles para la elección a iniciarse ese día.
- ii. En el comunicado **Staff News NC9/2022-2023** del 27 de octubre a las 12:00 p.m. anunció el inicio del proceso de votación e incluyó enlace a la plataforma de votación.
- iii. Durante el 27 y 28 de octubre, con el apoyo de la Secretaría de la Asociación del Personal y de la empresa contratada, el Comité estuvo absolviendo consultas y garantizando que todo el personal accediera de manera libre y efectiva a la plataforma de votación.
- iv. En el comunicado **Staff News NC10/2022-2023** del 28 de octubre a las 4:30 p.m., recordó que en una hora concluía el proceso de votación.

- v. Mediante comunicado **Staff News NC11/2022-2023** del 28 de octubre a las 7:30 p.m., el Comité compartió los resultados de las elecciones, detallados en la sección V de este Informe. En el mismo comunicado, el Comité informó que: “por solicitud del Comité del Personal, se tuvo que retirar de la lista de votantes hábiles para este proceso electoral al personal asociado no obstante forman parte del Registro del Personal brindado por el Departamento de Recursos Humanos. Este Comité desea informar que realizó a tiempo las gestiones del caso con la compañía que prestó los servicios de plataforma virtual para que estos votos no pudieran ser emitidos. Si bien no se recibió ninguna inquietud por parte de dicho personal a causa de dicho retiro, el Comité de Nominaciones pide disculpas a dicho personal por cualquier malentendido ocasionado.”

a. Participación electoral

El número total de votos emitidos para el Comité de Personal fue de 270, de los cuales hubo 0 votos anulados, 78 votos en blanco para la Presidencia y 7 votos en blanco para miembros del Comité.

V. Resultados del proceso electoral 2022-2023

COMITÉ DE PERSONAL

Para Presidente:

1. María Isabel Rivero	192 votos	Electa
------------------------	-----------	--------

Para Miembros:

1. Catherine Pognat	185 votos	Electa
2. Hilary Anderson	173 votos	Electa
3. Andrés Sánchez	170 votos	Electo
4. Michael Bejos	169 votos	Electo
5. Paulina Corominas	168 votos	Electa
6. Margaret Palmer	128 votos	Electa
7. Marya Hynes	126 votos	Electa
8. Camila Koch	107 votos	Suplente

VI. Recomendaciones

Sobre la base en cómo se desarrolló el proceso electoral 2022-2023, este Comité de Nominaciones desea hacer las siguientes recomendaciones al Comité del Personal y a la Asociación del Personal para que sean tomadas en cuenta para futuros procesos electorales. Algunas de ellas ameritan una reforma del Estatuto de la Asociación del Personal:

1. Establecer claramente cuál es la información que debe presentar al Comité de Nominaciones la persona que desea postularse como candidata o candidato, incluyendo el número de personas que lo apoyan, la manera de identificar a la mismas, el contenido de la hoja de vida solicitada, entre otros. Dichos requerimientos se basan en una práctica que no tiene aún sustento en la normativa estatutaria.
2. Definir la posición de la Asociación del Personal sobre el supuesto de que alguna candidata o candidato en el proceso electoral tenga pendiente algún proceso disciplinario. Durante el período en que actuamos como Comité de Nominaciones, recibimos la manifestación de esta preocupación específica, con la propuesta particular de que se revise el artículo 35 del Estatuto sobre los requisitos de elegibilidad en el que se tomen en cuenta estas circunstancias.
3. Determinar que el artículo 44 del Estatuto sobre la modificación al procedimiento electoral se refiere únicamente a los ajustes necesarios al calendario por motivos de días feriados o circunstancias imprevistas, ajustes que deben hacerse antes que el Comité de Nominaciones establezca y anuncie públicamente dicho calendario. Una vez fijado el mismo, es el Comité de Nominaciones el único que puede realizar dichos ajustes.
4. Definir y reflejar el sentir de la Asociación del Personal sobre el máximo número de ejercicios en los que una persona puede ser miembro del Comité del Personal o representante del personal o su suplente en la Comisión de Jubilaciones y Pensiones. Actualmente el artículo 35 establece claramente que ningún miembro del Comité del Personal (incluido el representante en la Comisión de Jubilaciones y Pensiones) puede ser elegible por más de dos ejercicios consecutivos. Este Comité de Nominaciones estima que la norma debe ser evaluada para reafirmarla o reajustarla conforme a los intereses de toda la Asociación.
5. Establecer que los procesos de votación, en el futuro y de manera definitiva, se realicen prioritariamente de manera virtual. Esto promueve una participación más activa de los miembros de la Asociación del Personal independientemente de las circunstancias en las que se encuentren. Esto amerita también ajustes en varias disposiciones estatutarias, entre otros, la supresión del Comité de Escrutinio. Se debe considerar también la posibilidad de modificar el artículo 34 del Estatuto para permitir que la elección tenga lugar durante dos días consecutivos con relación a todos los electores independientemente de si se encuentran dentro o fuera de la sede.
6. Aclarar de manera definitiva cuál es la situación del personal asociado en la Asociación. El artículo 4 del Estatuto establece que todos los miembros del personal de la Secretaría General forman parte, de hecho, de la Asociación del Personal. Así, esta determinación no es competencia del Comité del Personal, sino que el Estatuto difiere la afiliación de hecho a lo que la Secretaría General considera como miembro del personal. Existen varios documentos oficiales de la SG/OEA

en los que el personal asociado se considera personal de dicha Secretaría y, por tanto, tendrían derecho a participar en la Asociación del Personal plenamente, incluso con derecho a voto.

7. Asegurar para futuros procesos el cumplimiento del artículo 12 del Estatuto que establece la presencia del 25% de los miembros de la Asociación del Personal como quórum para las reuniones de la Asamblea. Este artículo se refiere a la Asamblea como órgano y no distingue entre las reuniones ordinarias o extraordinarias ni sobre las temáticas a tratar, por lo tanto, todos los miembros de la Asociación tienen derecho a participar en todas las Asambleas, incluso aquellas que tengan como objetivo tomar decisiones relacionadas con el Fondo de Jubilaciones y Pensiones. Este Comité de Nominaciones considera que la norma es clara, pero no se aplicó durante este proceso electoral, por lo que el asunto amerita ser tratado por la Asociación en pleno.
8. Garantizar para futuros procesos lo ya establecido en el Estatuto de la Asociación del Personal (artículos 12 y 13), en el sentido de que las decisiones en las Asambleas se toman por mayoría de los presentes en el momento de la votación. Esta norma no establece como referencia para la aprobación el número de personas presentes al momento de abrirse la reunión y establecer el quórum. Más bien hace referencia a la mayoría de los presentes al momento mismo de la votación. No basta con que una moción obtenga mayor número de votos afirmativos que negativos. La moción debe obtener el 50% más 1 de los votos de los presentes para ser aprobada. Asimismo, con el ánimo de no dejar dudas sobre la legitimidad de los procesos ocurridos durante todo este ejercicio electoral, solicitamos nuevamente que en las actas de la reunión que se celebró el día 26 de octubre con los participantes en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones quede reflejado el dato sobre los presentes al momento de la votación de cada moción considerada.
9. Definir la posición de la Asociación del Personal sobre si considerar a una única candidata o a un único candidato como electo en el caso que el número de votos en blanco supere el número de los votos afirmativos, o más bien considerar el cargo desierto.
10. Regular la conducta tanto de las candidatas o candidatos, así como de todos los miembros de la Asociación del Personal y de los participantes en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones durante el proceso electoral, con el propósito de evitar conductas irregulares, que difamen, o que atenten contra la dignidad y la reputación de todas las personas involucradas, especialmente de los demás candidatos y de los miembros del Comité de Nominaciones y del Comité del Personal. Así como los miembros del Comité de Nominaciones no pueden ser candidatos durante el proceso electoral en cuestión, los miembros del Comité del Personal que estén legítimamente postulando a la reelección deberían abstenerse de actuar como miembros del dicho Comité durante todo el proceso electoral en aras de la neutralidad e independencia que debe demostrar con su actuación el Comité del Personal en todo momento.
11. Determinar claramente que todas las decisiones sobre el proceso electoral son de exclusiva competencia del Comité de Nominaciones. Estas decisiones pueden estar sujetas a reconsideración únicamente por el propio Comité a solicitud de algún miembro de la Asociación del Personal que considere afectados sus derechos, dando como resultado una decisión definitiva. Dicha decisión final no puede ser cuestionada, bajo ninguna circunstancia, por el Comité del Personal, el cual no tiene competencia para ello según la normativa vigente. En ese sentido,

recomendar que se examinen mecanismos alternativos de selección del Comité de Nominaciones, de tal manera que se garantice su autonomía y neutralidad.

VII. Felicitaciones y Agradecimientos

Queremos finalizar este informe felicitando a todas y todos los colegas que han sido elegidos para desempeñar un cargo en el Comité del Personal, quedando a su disposición para seguir trabajando, si lo consideran oportuno, en las recomendaciones aquí incluidas. También queremos manifestar nuestro profundo agradecimiento a las personas que colaboraron con nuestras labores desde la Secretaría de la Asociación, a saber, la Sra. Marisol Prado y el Sr. Pedro Leon Cornet, por su incansable esfuerzo y su gran espíritu de colaboración. A todos ustedes señoras y señores miembros de la Asociación, nuestro respeto y admiración por el espíritu democrático que demostraron a lo largo de las últimas semanas.

ANEXO

INFORME DEL COMITÉ DE NOMINACIONES PRESENTADO DURANTE LA REUNIÓN CON LOS PARTICIPANTES EN EL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES EL DÍA 26 DE OCTUBRE DE 2022

Señoras y señores presentes en esta reunión convocada por el Comité del Personal:

A nombre del Comité de Nominaciones para el proceso electoral 2022-2023, deseo presentar a ustedes el siguiente informe sobre los fundamentos de la decisión adoptada por este Comité para considerar no elegible a un candidato al puesto de representante del personal ante la Comisión de Jubilaciones y Pensiones. Estos fundamentos explican en mayor detalle aquellos que fueron comunicados a través de un boletín en días anteriores.

El artículo 36,c del Estatuto de la Asociación del Personal le otorga la competencia al Comité de Nominaciones para decidir si los candidatos propuestos son elegibles para ser parte del Comité del Personal, incluyendo al representante ante la Comisión de Jubilaciones y Pensiones y su suplente.

En ejercicio de dicha competencia, el Comité de Nominaciones se reunió el día miércoles 12 de octubre y decidió por unanimidad que una de las candidaturas debía excluirse por haber sido presentada después del plazo establecido y, por mayoría absoluta de 5 miembros, un voto en contra y una abstención, que otra candidatura no cumplía con los requisitos de elegibilidad, la correspondiente al señor Luiz Azevedo, todo lo cual fue comunicado inmediatamente a los interesados.

Al día siguiente, con fecha jueves 13 de octubre, el señor Azevedo envió una comunicación a este Comité solicitando la reconsideración de su decisión y reservándose, en caso de que su petición no fuera satisfecha, el derecho a solicitar al Comité del Personal, no a este Comité, realizar los ajustes necesarios al calendario del procedimiento electoral. El día lunes 17 de octubre, el Comité de Nominaciones envió una respuesta al señor Azevedo, reconociendo su derecho, el cual nunca fue desconocido, a solicitar la reconsideración efectuada y explicando los fundamentos en los cuales basaba su decisión de reconfirmar la anterior (por mayoría absoluta de 5 miembros nuevamente), adjuntando, en aras de una total transparencia, el voto separado de uno de sus miembros. Debemos resaltar que ya en esta etapa del proceso, el Comité había escuchado y leído los puntos de vista de más de 20 personas que se habían dirigido a este Comité expresando sus opiniones y puntos de vista, todos los cuales fueron debidamente tomados en cuenta

Pasamos a explicar el razonamiento que fundamentó esta decisión, razonamiento que está basado pura y exclusivamente en la normativa y no en la persona en cuestión. Esto debe quedar muy en claro puesto que la decisión del Comité de Nominaciones hubiera sido la misma, cualquiera que hubiera sido la persona involucrada.

Previamente debemos aclarar lo siguiente:

1. En el uso de cualquier instrumento jurídico o cuerpo normativo, lo que garantiza la seguridad jurídica es la aplicación de la norma.
2. Cuando dicha norma es clara se debe aplicar directamente en su contenido. No puede haber lugar a interpretaciones, de lo contrario, la norma se terminaría utilizando al antojo de quien está en posición de aplicarla en un momento dado, en contra de los intereses del colectivo que espera

siempre que se aplique tal como fue concebida en su origen y para cumplir con el propósito de su adopción. Ello por una cuestión de seguridad jurídica para los derechos de todas y todos. Es decir, las reglas de juego deben ser iguales para todos.

3. Asimismo, cuando dicha norma es clara, no puede utilizarse como justificación la existencia de un antecedente en contrario para modificarla. Dicho antecedente sólo sería prueba de una aplicación equivocada de la norma. Un antecedente así, por más repetitivo que sea, no puede modificar la norma. La norma puede ser modificada únicamente por el mismo procedimiento por el cual fue aprobada.

Son estos 3 puntos los que precisamente garantizan la adecuada aplicación de los principios de neutralidad, no discriminación y participación política con equidad en la Asociación del Personal en igualdad de condiciones y con la certeza jurídica apropiada.

A continuación, queremos presentar el contenido de las normas que este Comité de Nominaciones tuvo en cuenta para llegar a su decisión. A nuestro juicio, las normas son claras y por ello, con base a todo lo establecido anteriormente, no pueden dar espacio a interpretaciones ni pueden modificarse por antecedentes en contrario. El contenido de estas normas se debe aplicar de forma directa.

Vayamos a la primera norma del Estatuto de la Asociación del Personal. El artículo 18 señala que el Comité del Personal está compuesto de **nueve miembros**. Entre esos miembros están la presidencia, 7 miembros elegidos durante el proceso electoral, y el **representante del personal en la Comisión de Jubilaciones y Pensiones**. Es decir, el representante del personal en dicha Comisión es un miembro del Comité del Personal. Cabe aclarar que no se incluye al representante suplente que, como todos sabemos, también se elige durante el proceso electoral en cuestión. Primera conclusión que es muy clara: el representante del personal ante la Comisión de Jubilaciones y Pensiones es miembro del Comité del Personal y, por ende, está sujeto a las normas que aplican a todos los miembros de dicho Comité. De lo contrario, el Estatuto lo hubiera considerado no miembro, como lo hace con el suplente.

Vayamos a la segunda norma del Estatuto, el artículo 35, que contiene dos incisos, y que tiene como propósito establecer límites a la reelección de los miembros del Comité del Personal, un primer límite general en el inciso “a”, y un segundo límite, aun más específico en el inciso “b”.

El artículo 35,a es tan claro como el artículo 18 al establecer que la persona que ha desempeñado un cargo en el Comité del Personal por **dos ejercicios consecutivos como uno de sus nueve miembros** (ya vimos que el representante del personal en la Comisión de Jubilaciones y Pensiones es uno de esos 9 miembros), no será elegible para desempeñar un cargo en el Comité **hasta después de transcurrido un ejercicio**. El señor Azevedo ya actuó como representante del personal en la Comisión de Jubilaciones y Pensiones por dos ejercicios consecutivos recientes (2020-2021 y 2021-2022) y por tanto no puede ser reelegible para un tercer período consecutivo. A juicio de este Comité de Nominaciones, permitir esto iría claramente en contra de la norma estatutaria.

Se ha argumentado a este respecto, que el artículo 35,b habilitaría al representante del personal ante la Comisión de Jubilaciones y Pensiones a ser reelegido por **cinco ejercicios consecutivos**. Tenemos que ser muy cuidadosos al afirmar esto, porque si esto fuera cierto, significaría que hay dos normas en claro conflicto dentro de un mismo Estatuto, es más, dentro de un mismo artículo ya que estamos hablando de los incisos “a” y “b” del artículo 35, lo que significaría que quienes redactaron la norma fueron descuidados, y quienes la aprobaron también y, por tanto, habría que enmendarla. Los procedimientos

para la enmienda están en el capítulo XI del Estatuto. Sin embargo, este Comité de Nominaciones considera que ambos incisos ni están en conflicto ni los redactores del Estatuto se pudieron equivocar, sino que ambas normas están en armonía.

Vayamos al texto del artículo 35,b. Dicho artículo establece que la persona que haya servido por **cinco ejercicios consecutivos** en el cargo de **representante “o suplente”** (y ya sabemos que el suplente no es parte integrante del Comité del Personal) de la Comisión de Jubilaciones y Pensiones no podrá ser reelegido para ninguno de estos cargos hasta después de transcurridos dos ejercicios. Si, lo leímos bien: cinco ejercicios consecutivos. **Pero**, el artículo 35,b se refiere claramente a la alternancia entre el cargo de representante y de **“suplente”**, pues dicho suplente no es considerado, por los Estatutos, como miembro del Comité del Personal. Es decir, el artículo 35,b está refiriéndose a la situación en que un representante titular, por ejemplo, ejerza este cargo por dos años (máximo permitido por el inciso “a”), luego lo haga como suplente (lo que interrumpe el ejercicio de dos años, porque el suplente no es miembro del Comité del Personal), y posteriormente pueda volver a ser titular, si desea, por dos años más. Más importante aún: lo que este inciso está estableciendo es que esta alternancia tampoco puede ser indefinida, sino que después de haber transcurrido los 5 años, dicha persona no puede ser elegible ya no por un año (como sucede con los demás miembros del Comité del Personal), sino por dos. Es decir, un período de tiempo incluso mayor que para los demás miembros del Comité del Personal. Esta lectura no sólo fluye directamente del texto del inciso “b” del artículo 35, sino que es la única posible para no violar la disposición contenida en el inciso “a” del mismo artículo.

De no ser así, señoras y señores presentes en esta Asamblea, no solamente estaríamos leyendo mal el artículo 35,b del Estatuto sino que además, dicha lectura nos llevaría a la violación abierta y directa de otra norma, la contenida en el artículo 35,a. Este Comité de Nominaciones entendió que, bajo ninguna circunstancia, podía tomar una decisión en clara y flagrante violación de una norma del Estatuto. Ello, por un principio ético y jurídico pero, además, con el propósito de garantizar el ejercicio del derecho de todas y todos los miembros de la Asociación a postularse como candidatos en igualdad de condiciones. Nuestra decisión se podría haber basado en otros argumentos no jurídicos como los que llegaron a nuestro conocimiento de manera muy activa por diversos canales como, por ejemplo:

1. Que dicha posición requiere de cierto entrenamiento (Daniel Vilariño), y existe una empinada curva de aprendizaje (Recurrente).
2. Que se considera beneficioso que dicha persona pueda desempeñarse (siempre y cuando sea electa) por un período mayor de tiempo (Daniel Vilariño). No está en el mejor interés de los participantes cambiar de representantes tan a menudo ya que, por ejemplo, el representante de la administración en la Comisión, es el Secretario de Administración por todo el tiempo que dure su asignación (Recurrente).
3. La decisión limita el derecho de participación en los asuntos públicos de la asociación (Voto disidente).

Todas estas consideraciones, aunque puedan ser válidas, son consideraciones que debieron ser tomadas en cuenta antes de la aprobación de la norma, y no después o, en todo caso, podrán servir de base para una enmienda si se consideran lo suficientemente apropiadas por todo el colectivo, no por una persona o un grupo de personas. Tampoco pueden servir de fundamento las cualidades o el entrenamiento de una persona específica, como el recurrente. Todos en el Comité de Nominaciones hemos reconocido las habilidades del señor Azevedo, las cuales han sido puestas a disposición del Comité del Personal y de la Asociación en su conjunto en reiteradas oportunidades (8 veces en 14 años como miembro del Comité, presidente, representante ante la Comisión de Jubilaciones y Pensiones y suplente). Sabemos, señor

Azevedo, que representar al personal no es una tarea fácil y que requiere de mucha entrega y sacrificio. Lo hemos experimentado de forma directa y personal en las últimas 3 semanas, así como imagino también habrá sido el caso de los miembros integrantes del Comité del Personal. Pero consideramos que todo ello no legitima a este Comité a aplicar una norma de forma que considera incorrecta. Nuestra decisión no pretende perjudicar a ninguna persona en particular. Nuestra decisión pretender ser una garantía para el fiel cumplimiento del Estatuto y del proceso que regula.

Se ha hablado mucho también del tema de los precedentes. Sin embargo, como señalamos al inicio de esta presentación, los precedentes no pueden modificar una norma. Las normas solo pueden enmendarse de conformidad con los procedimientos establecidos en el instrumento jurídico que las contiene. Además, los ejemplos de una práctica contraria que se esgrimen como justificación para desconocer el claro contenido de las normas no podrían crear precedente ya que salvo en **un solo caso** en que se recibió una impugnación y del cual este Comité tomó conocimiento, los diversos Comités de Nominaciones no tuvieron que debatir el tema y guiaron su accionar conforme a lo que había venido aconteciendo en el pasado inmediatamente anterior.

Por ello, decir que, por ejemplo, existen 13 precedentes porque por 13 años no se cuestionó esta práctica, nos parece equivocado. Una práctica solo puede crear precedente cuando quienes están en posición de adoptar una decisión, debaten sobre la misma y llegan a una decisión. Y este Comité de Nominaciones, como repito, tuvo conocimiento de un sólo caso en que se tuvo que adoptar una decisión al respecto, nada más y nada menos por haberse producido una impugnación contra lo que venía sucediendo. Ese caso se dio en 2019 cuando justamente una persona miembro del Comité de Personal actual cuestionó la elegibilidad de un candidato con base en interpretación del artículo 35. Es decir, dentro del actual Comité de Personal ha habido en el pasado dudas sobre los precedentes que hoy se pretenden desconocer.

Se ha argumentado también que estamos ante dos elecciones distintas o ante dos procesos distintos, uno para miembros del Comité del Personal y otro para representante y suplente del personal ante la Comisión de Jubilaciones y Pensiones y que, por lo tanto, los criterios de elección son diferentes. Ello también lo consideramos equivocado y explicaremos por qué.

Es cierto que, en la elección para representante del personal ante la Comisión de Jubilaciones y Pensiones, votan funcionarios de otros organismos tales como el IICA, el CATIE, la JID y la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y no votan algunos miembros de la Asociación del Personal que no contribuyen al Fondo. Es ello, y sólo ello, lo que determina que haya boletas distintas, porque los votantes hábiles para cada caso son distintos. Pero no por ello se debe entender que los procedimientos en cada caso son distintos también, o que están sujetos a normas distintas.

El artículo 18 del Estatuto es claro al establecer que se está eligiendo al **representante del personal ante la Comisión de Jubilaciones y Pensiones**. De qué personal? Pues es obvio: del personal de la Asociación del Personal. Si bien este representante va a “representar” a otras personas distintas a aquellas que componen dicha Asociación, las normas que le aplican **sobre elegibilidad** (entre otras), están en el Estatuto de la Asociación del Personal. Dicha elegibilidad no está sujeta a normas de otros instrumentos jurídicos como, por ejemplo, el Estatuto del Fondo de Pensiones y Jubilaciones. De allí que el argumento de que, por ser votaciones separadas, las normas que se aplican son distintas, no puede ser admitido.

Por otro lado, el artículo 34 del Estatuto habla de la elección 1. del Comité del personal, 2. de su presidente, 3. del representante del personal en la Comisión de Jubilaciones y Pensiones y 4. de su

suplente. Esta diferenciación crea acaso un régimen distinto para, por ejemplo, el presidente, solo porque está mencionado de forma independiente? Claramente no!

Si estuviésemos ante dos procesos diferentes regulados por normas diferentes, a lo mejor tendría que establecerse dos Comités de Nominaciones, uno para determinar la elegibilidad de los miembros del Comité del personal y otro para determinar la elegibilidad del representante y suplente ante la Comisión.

Finalmente, si se hubiera querido entender que el representante del personal ante la Comisión tiene un carácter distinto al resto de los miembros del Comité del Personal y por tanto las normas sobre elegibilidad también son distintas, se hubiera hecho tal como se hizo con el suplente, es decir, no considerarlo como miembro de dicho Comité **de manera expresa**.

Para concluir, señoras y señores miembros participantes en esta reunión:

Este Comité de Nominaciones desea expresar su más firme propósito de regirse por la voluntad expresada por la Asociación del Personal en su conjunto, la cual encuentra su expresión más directa, legítima y auténtica en la normativa reflejada en su Estatuto, normativa que ha regido y regirá la actuación de este Comité, sin excepciones. Sobraría decirlo, pero dado que en algunos de los mensajes recibidos se ha personalizado esta controversia, queremos decir expresamente que nuestra actuación no ha estado dirigida en contra de ninguna persona específica, incluyendo al señor Luiz Azevedo, a quien, además, reconocemos y agradecemos por el tiempo y dedicación que ha brindado a esta Asociación de Personal.

Las personas que votamos a favor de esta decisión creemos de manera honesta, transparente, pero firme, que hemos aplicado la normativa del Estatuto de forma correcta. Si hay personas que han sentido que esta decisión viola sus derechos a tener al representante de su preferencia ante el Comité de Jubilaciones y Pensiones, tienen un camino abierto que es el camino más democrático y representativo. Así, si la Asociación del Personal en su conjunto estima que la normativa actual no sirve a los mejores intereses de los asociados, puede decidir realizar una enmienda del Estatuto de conformidad con su capítulo XI luego de considerar de manera libre e informada, pero sobre todo respetuosa, los diversos puntos de vista que siempre van a co-existir en una colectividad. Creemos que en un cuerpo colegiado como es la Asociación del Personal, esta es la única vía que reflejará los valores democráticos en que se asienta nuestra Organización.

Hemos lamentado públicamente que el punto 4 de la convocatoria describa el informe del Comité de Nominaciones sobre su decisión adoptada como una interpretación restrictiva del Estatuto. Creemos que en la inclusión de dicho punto 4 se adoptó una calificación previa e injusta a la presentación del informe de este Comité, sin dar la oportunidad a toda la membresía de escuchar la fundamentación presentada aquí, libre de juicios de valor anticipados. Se suma a ello la campaña de desinformación, verbal y por escrito, que se ha difundido entre muchas de las personas aquí presentes, en la que se insinúa que los miembros del Comité de Nominaciones estamos representando los intereses de la administración en los siguientes términos: “Hay que preguntarse: a quién interesa excluir una persona que tiene trayectoria comprobada y autonomía en la defensa del personal de la OEA y de nuestro Fondo de Retiro? Estará la administración pensando en debilitar nuestro Fondo?” Definitivamente señoras y señores presentes, a ninguno de los miembros del Comité de Nominaciones nos interesa excluir a nadie en el proceso por razones que no sean las estrictamente jurídicas. Estas afirmaciones no sólo confunden a los electores y crean, como varias personas nos han hecho saber, un ambiente de temor y zozobra, sino que también atentan contra la reputación y la integridad de los miembros de este Comité.

Confiamos en que hoy se zanje de una vez por todas esta coyuntura, dejemos de considerar las decisiones que se adoptan como un ataque personal dirigido a una persona o a un grupo de personas (ataques que hemos sufrido directamente también varios de los miembros de este Comité de Nominaciones), y volteemos la página para el bien de toda la Asociación y de todos aquellos que tienen sus intereses y su futuro puestos en el Fondo de Jubilaciones y Pensiones, entre los cuales nos incluimos también estos 7 miembros del Comité de Nominaciones.

Muchas gracias.